

Prision Domiciliaria Padre De Hijos Menores Situacion De Vulnerabilidad

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Prisión domiciliaria. Padre de hijos menores. Situación de vulnerabilidad Se dispone la detención domiciliaria de quien es padre de siete hijos en situación de alta vulnerabilidad. Comodoro Rivadavia, 28 de abril de 2017.- Y VISTO: Este Incidente de Prisión Domiciliaria N° FCR 91001074/2010/TO1/2/1 de J. R. R., desprendido del Legajo de Ejecución N° FCR 91001074/2010/TO1/2 Y CONSIDERANDO: I. Que a fs. 06 J. R. R., en oportunidad de llevarse a cabo una visita carcelaria, solicitó su detención domiciliaria debido a que es padre de siete hijos y su esposa se halla en situación de alta vulnerabilidad. El pedido fue reiterado por el Defensor Público Oficial a fs. 01/05 por los fundamentos a los cuales me remito.- II. Que a fs. 14/15vta. consta el informe socioambiental confeccionado por la la Coordinadora del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad, en el domicilio sito en calle Julio Verne ..., Barrio Esperanza, Virrey del Pino, Partido de La Matanza, donde vive M. R. C., esposa del condenado, junto a sus siete hijos, y a fs. 33/39 obra el informe de viabilidad técnica confeccionado por el Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica de la Dirección Nacional de Readaptación Social.- Que corrida vista al Sr Fiscal General, emite su dictamen a fs. 40, entendiendo que cabe rechazar el planteo en esta instancia, por entender que el beneficio no resulta aplicable de manera automática ni mecánica, siendo su otorgamiento una facultad excepcional del Tribunal.- III. Que la ley 24.660 establece en su Artículo 32, contempla que "El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: [...] f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo? (Artículo sustituido por art. 1 y 4 de la Ley N° 26.472 B.O. 20/01/2009, y 10 C.P., respectivamente).- En el particular, el condenado es padre de siete hijos, seis de ellos menores de edad -los cuales se identifican en el informe de fs. 14/5vta.- quienes viven junto a su madre-esposa del solicitante- donde pretende llevar a cabo el cumplimiento de su detención domiciliaria, situación familiar que confirma el informe socioambiental y los informes practicados por el Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica? antes mencionados.- En este sentido se ha dicho que "Si los hijos de una mujer privada de su libertad se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, la decisión relativa a la concesión de la prisión domiciliaria deberá tener en cuenta sus derechos, según las reglas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y, en especial, tomando en consideración, como norma rectora, el "interés superior del niño" (CFCP, Sala I, "Calisaya, Landriel Silvana" Causa N°16.833, Reg.20.818 del 11/4/2013, voto del juez MADUEÑO al que adhirió el juez CABRAL).- No hay que olvidar que la C.A.D.H. en su art. 5.36 declara que: "La pena no puede trascender de la persona del delincuente" lo que significa que sólo él debe sufrirla aunque en los hechos, al imponerse una pena privativa de libertad, puede decirse que es evidente que la pena afecta a terceros cercanos en las relaciones intra e interfamiliares aunque se puedan limitar sus alcances con el derecho a visita, incluso la íntima, el de comunicarse con sus afectos, etc., con lo "que se trata de reducirla al mínimo posible" (Zaffaroni, Alagia, Slokar, "Manual", pág. 114).- Que terminológicamente la regla se refiera al carácter femenino del progenitor no quita que se extienda a la otra persona de la especie, dado que la restricción generaría un inaceptable prejuicio inconstitucional (art. 16 CN).- Que la circunstancia que la regla legal sea facultativa y no imperativa no resulta impeditiva para que el Magistrado valore todas la circunstancias fácticas que rodean al peticionante, entre las que se encuentran las de fs. 1/6, 10/13, 14/15vta., 33/9.- Que las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a las que se alude para evitar tratos crueles inhumanos y degradantes en cuanto a las privaciones de libertad permiten también computar aquellas aflicciones psicológicas derivadas de la afligente situación familiar del interesado.- El interés superior del niño derivado de los informes socioambientales referidos no se conjuga con suscitar actuaciones burocráticas, sino, en todo caso, con controlar la actividad del beneficiario en su ámbito familiar.- IV. En cuanto a la modalidad en que debería llevarse a cabo la detención domiciliaria en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta el delito por el cual R. fue condenado, habiéndose analizado las circunstancias particulares del caso y en observancia a lo normado por los arts. 32 y 33, de la Ley 24.660 (modificado por la ley 26.813) y las Resoluciones N°1379/2015 (de fecha 26/06/2015) y N° 86/2016 (de fecha 23/03/2016) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dictadas en su consecuencia y que reglamentan dicha norma legal, y máxime teniendo en cuenta que se encuentran verificada la viabilidad técnica, conforme surge de los informes remitidos por el mencionado Programa, deberá ordenarse la implementación de la modalidad de control bajo la vigilancia electrónica.- RESUELVO: 1) DISPONER la prisión domiciliaria de J. R. R. en el domicilio sito en calle Julio Verne ..., B° Esperanza, Virrey del Pino, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires (art. 32 Ley 24660 y 10 C.P. según texto Ley 26.472).- 2) NOTIFICAR a J. R. R. que durante su arresto en el domicilio citado no podrá salir ni ausentarse del mismo, a excepción de motivos médicos atendibles de manera urgente, los que deberán acreditar y poner en conocimiento del

Tribunal, sin abusar de alcohol, usar o tener estupefacientes o armas, ni cometer nuevos delitos y todo ello bajo apercibimiento de REVOCAR el beneficio concedido y ordenar su inmediata detención y disponer su inmediato traslado a una Unidad del Servicio Penitenciario Federal.- 3) REQUERIR al ?Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica? la Implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario? (Res.1379/2015) en relación a la prisión domiciliaria que aquí se establece respecto del condenado, comunicando las condiciones impuestas judicialmente de la modalidad domiciliaria de detención.- 4) ESTABLECER controles periódicos -de manera quincenal- de la prisión domiciliaria, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación que corresponda por el domicilio del causante. 5) REQUERIR a la Defensa Pública Oficial copias de las partidas de nacimiento correspondientes a los menores de edad a su cargo certificadas por el Registro Civil y de Capacidad de las Personas.- Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase, y póngase en conocimiento de la Secretaría del TOF.-

ENRIQUE JORGE GUANZ IROLI PRESIDENTE ANTE MI: GRACIELA M. CORCHUELO BLASCO
SECRETARIA 017152E